

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: CFFM/10-12-21/2017

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1321/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten "Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del período

Octubre-Diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

TERCERO.- Finalmente el **C. Valentín Gutiérrez Hernández**, en su carácter de Ex Presidente Municipal de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, mediante oficio sin número recepcionado por esta Comisión de Finanzas y Fiscalización el 23 de agosto del presente año, remitió documentación e información con el carácter de propuestas de solventación, que consta de 200 fojas, respecto de las observaciones reportadas por el Órgano como pendientes de solventar en el informe de resultados de la cuenta pública del período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis de dicho municipio.

Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 115, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA.- Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se tratan de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.-

CUARTA.- Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar

irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.- El órgano fiscalizador efectuó la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio en cuestión fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos autorizado, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente:

- a) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.***

En este punto se concluye que la administración municipal no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados **“Devengo Contable”** y **“Revelación Suficiente”**.

b) Estado de Ingresos y Egresos.

Ingresos	\$ 11,000,766.81	Egresos	\$ 14,029,252.11
----------	-------------------------	---------	-------------------------

Del análisis del estado de ingresos y egresos se desprende lo más relevante:

1. Respecto al Estado de Ingresos y Egresos es de destacarse que al 31 de diciembre registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Contribuciones de Mejoras por \$5,665.60, Derechos por \$743,286.74 y Participaciones y aportaciones por \$7,116,871.24.

2. Por el contrario, el municipio registró un importe menor al pronóstico por concepto de Impuestos por \$142,283.17, Productos por \$76,128.53 y Aprovechamientos por \$40,800.00.

3. Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones por \$7,116,871.24, corresponden a recursos adicionales a los presupuestados en Gasto Corriente por \$248,415.64; devolución del Impuesto sobre Nóminas por \$530,703.00; devolución del Impuesto sobre la Renta por \$527,663.00; Registro Civil por \$452,259.50; Ajustes Trimestrales por \$1,984,638.77; Fondo de compensación por \$1,235,702.64; Incentivo a la venta de gasolina y diesel por \$455,747.47; FISM por \$463,527.02; 3X1 para Migrantes por \$242,945.20; Fortalecimiento Financiero por \$999,000.00 y PRODDER por \$105,642.00, además de la disminución de \$107,373.00 del FORTAMUN-DF y \$22,000.00 de FORTALECE, debido a que recibió recursos menores a los pronosticados en estas fuentes de financiamiento.

4. Presentaron sobregiros en los capítulos 1000 “Servicios personales”, 3000 “Servicios generales” y 6000 “Inversión pública” por \$5,816,411.66, \$1,747,431.26 y \$2,600,130.53, respectivamente.

5. Mientras que en el capítulo 2000 “Materiales y suministros”, 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” y 5000 “Bienes muebles e inmuebles e intangibles” existió subejercicio presupuestal por \$29,411.20, \$890,087.23 y \$170,402.81, respectivamente.

Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto.

6. El importe que registra el Estado de Egresos presupuestario en el capítulo de **inversión pública** de \$8,951,088.53 difiere de lo registrado en el estado de actividades de \$7,424,889.68; generando una diferencia de \$1,526,198.85 que se encuentra registrada en las cuentas de activo no circulante como parte del saldo de la cuenta de Construcciones en proceso en bienes de dominio público.

7. Cabe mencionar que el superávit del estado de actividades por **\$80,938.71**, no coincide con el déficit que registra el Estado de Ingresos y Egresos presupuestario de \$1,467,460.33 existiendo una diferencia entre ambos de \$1,548,399.04, como se indica en las notas del Apartado 4.1 del Estado de Situación Financiera.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

c) De las obras y acciones.

El municipio ya mencionado programó y ejecutó **\$ 3,650,035.10 en 12 obras y servicios relacionados** con obra durante el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Este monto representa el 26.0 % del total del presupuesto que ejerció el municipio al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

d) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, durante el período **del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio.

El municipio citado presentó ante esta Comisión propuestas de solventación, a efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reportó como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la cuenta pública del período octubre-diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el pasado 23 de agosto del año en curso.

El Órgano de Fiscalización Superior analizó las propuestas de solventación presentadas por el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, remitiendo a esta Comisión la Actualización del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del período Octubre-Diciembre del ejercicio 2016, de fecha 28 de agosto del 2017.

e) Sentido del dictamen.

En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, **NO** ha sido de acuerdo a los Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **Apetatitlán de Antonio**

Carvajal NO ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, y toda vez que el Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal entregó información y documentación para solventar sus observaciones a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, éstas se enviaron al Órgano de Fiscalización Superior, para su revisión, análisis y valoración.** En consecuencia el Órgano Fiscalizador determinó que la gestión financiera del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones **NO** se encuentran plenamente comprobadas y justificadas, y de las cuales se advierten las siguientes irregularidades:

- **Falta de Documentación comprobatoria y justificativa.** En este concepto se muestra la cantidad de **\$ 743,112.03** que no fue solventada, ya que el municipio no presentó documentación justificativa ni comprobatoria suficiente, para solventar las observaciones englobadas en dicho concepto; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 73 fracción II, 98 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 24 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 309 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

-**Pagos improcedentes o en exceso.**- El municipio realizó pagos improcedentes y en exceso por la cantidad de **\$9,500.00**; incumpliendo los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracción II, 98 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 309 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

-Deudores diversos.- Este concepto se refiere a deudores diversos no comprobados o no reintegrados, el cual muestra un saldo acumulado de **\$142,554.20**, el cual se integra por Cuentas por cobrar \$22,824.00, Gastos a comprobar \$70,558.71, Responsabilidad de Funcionarios \$26,952.69, Ingresos por recuperar \$2,218.80 y Préstamos Personales \$20,000.00; incumpliendo lo establecido en los artículos 91 segundo párrafo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

-Falta de recuperación o amortización de anticipos otorgados a contratistas.- Por este concepto el municipio tiene un importe de **\$299,726.04**, incumpliendo lo establecido en los artículos 91 segundo párrafo, 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

-Pasivos que no cuentan con liquidez y disponibilidad para su pago.-El municipio en este rubro debe la cantidad total de **\$2,265,317.67**, el cual se integra por Proveedores de bienes y servicios \$ 62,965.63, Retenciones y Contribuciones por pagar \$1,605,215.05 y Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo \$597,136.99; incumpliendo lo establecido por los artículos 2, 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 segundo párrafo y 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 12 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 291 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

-Penas, multas accesorios y actualizaciones por el incumplimiento de disposiciones legales.- Este concepto asciende a un importe de **\$61,007.84**, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 73 fracciones II y V, 98 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; con los diversos artículos 2, 17, 33 y 42 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

-Omisión en la retención y registro de recursos por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de la ejecución de obra pública (5.51 al millar).- Este apartado tiene un monto por **\$2,204.00**, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 12 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

-Faltante de efectivo en arqueo de caja.- Este concepto asciende a la cantidad de **\$11,425.80**, incumpliendo lo establecido en los artículos 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- Volúmenes pagados en exceso.- Este concepto es por precios elevados a los establecidos en el tabulador que marca la ley, el monto de este concepto es de **\$314,896.89**; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 54,55, 58, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- Vicios ocultos.- Este concepto es por la cantidad de **\$9,171.35**, faltando a lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Lo anterior derivado de la Actualización del Informe del Órgano de Fiscalización de fecha 28 de Agosto de 2017, en la cual se determinó que el municipio incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación del recurso en un **38.3 por ciento** de un importe devengado de **\$14,029,252.11** y una vez analizada la propuesta de solventación persiste un probable daño al patrimonio por **\$3,858,915.82 que representa el 27.5% por ciento**, respecto del importe devengado de **\$14,029,252.11** al 31 de diciembre del 2016.

Por lo anterior, y en virtud de que las observaciones **NO** fueron solventadas en su totalidad por el Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, por ello se constituye un probable daño patrimonial por un importe de **\$ 3,858,915.82**, monto que representa el **27.5 por ciento** respecto del presupuesto devengado al **31 de diciembre del 2016**, que fue de **\$14,029,252.11**, de acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante esta Comisión ni ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, situación que afectó gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendado.

SÉPTIMA.- En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del período Octubre-Diciembre del ejercicio fiscal 2016, se instruye a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de **\$3,858,915.82**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos.

OCTAVA.- Asimismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas.

Al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dichos Ayuntamientos.

Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales.

Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Apetatitlán de**

Antonio Carvajal, correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis**, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis**.

TERCERO.- Se instruye a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos.

CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.

QUINTO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, a la Auditoría Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se informa que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontrarán disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica:
www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de agosto del año 2017.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

**DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE**

**DIP. DELFINO SUAREZ PIEDRAS
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS
VOCAL**

**DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SANTIAGO
VOCAL**

**DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL**